



RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0055-2016/SENAMHI-PREJ-OGA-OPE  
LIMA, 22 DE FEBRERO 2016

SERVICIO NACIONAL  
DE  
METEOROLOGIA E HIDROLOGIA  
**SENAMHI**

**VISTO:**

El Oficio N° 046-2016/SENAMHI-OAJ de fecha 09 de febrero de 2016 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 024 SENAMHI-OGA-OPE/2016 de fecha 02 de febrero de 2016 del Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, respecto a las solicitudes del Observador de la Dirección Regional de San Martín don PEDRO SINARAHUA SERVAN;



**CONSIDERANDO:**

Que, con solicitud de fecha 17 de noviembre de 2015 don PEDRO SINARAHUA SERVAN solicita pago de compensación vacacional correspondiente al período laborado del 01 de abril de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2009; una remuneración total por cada período vacacional, conforme lo dispone el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, con solicitud de fecha 25 de enero de 2016, ingresado a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo con fecha 27 de enero de 2016, don PEDRO SINARAHUA SERVAN interpone recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva contra la resolución ficta, por haberse producido supuesto silencio administrativo negativo;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;



Que, el derecho de los servidores a vacaciones se encuentra regulado por el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece: Artículo 102°.- “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computado para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

Que, en aplicación del artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, el derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación mensual vacacional, **solo puede realizarse al cese del trabajador** en el servicio;

Que, de la revisión del legajo personal del observador PEDRO SINARAHUA SERVAN de la Dirección Regional de San Martín, se evidencia que no existe documento alguno sobre acumulación de vacaciones desde el año 1998 hasta el año 2009, así como ningún documento en el que haya solicitado el pago de la compensación vacacional.



Que, mediante el Informe N° 024 SENAMHI-OGA-OPE/2016 de fecha 02 de febrero de 2016 el Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, manifiesta que por aplicación del artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, a don PEDRO SINARAHUA SERVAN no le corresponde el pago de compensación vacacional, toda vez que a la fecha se encuentra en ejercicio de sus funciones de Observador; dicho pago sólo procede al cese del trabajador, de corresponderle, por lo que recomienda **DESESTIMAR** la solicitud por estos fundamentos;



Que, mediante Oficio N° 098-2016-SENAMHI/OGA-OPE de fecha 04 de febrero de 2016 la Directora General de Administración del SENAMHI solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre compensación vacacional a favor del citado observador en mérito al Informe N° 024 SENAMHI-OGA-OPE/2016 de fecha 02 de enero de 2016 de la Oficina de Personal;



Que, mediante Oficio N° 046-2016/SENAMHI-OAJ de fecha 09 de febrero de 2016, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la compensación vacacional solicitada por don Pedro Sinarahua Serván, Observador de la Dirección Regional de San Martín, así como el recurso de apelación contra resolución ficta, considera contraproducente la opinión legal, toda vez que existe concordancia y conformidad tácita con el contenido del Informe N° 024 SENAMHI-OGA-OPE/2016 de fecha 02 de febrero de 2016 del Director de la Oficina de Personal, máxime si los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa, conforme lo dispone el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú –SENAMHI; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011; y,

Estando a lo informado por el Director de la Oficina de Personal, la conformidad de la Directora General de Administración y con el visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

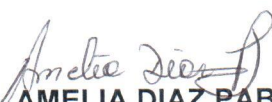
**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DESESTIMAR** las solicitudes formuladas por don **PEDRO SINARAHUA SERVAN**, Observador de la Dirección Regional de San Martín del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, sujeto al régimen laboral de la actividad pública del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el extremo referido al pago de compensación vacacional, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
Ing. **AMELIA DIAZ PABLO**  
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

**DISTRIBUCION:**

OAJ  
OGA  
OGA-OPE  
D.R. San Martín  
Leg. Personal  
Interesados  
19-02-2016  
GVC/OMZ/TPA

